



RADICADO No. 2021-00080-00 / CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital ceciliamantilla.abogada@gmail.com, el mismo que aparece en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, el mismo que se menciona en el poder y el escrito de la demanda. Bucaramanga, 02 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

14

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, que en representación de los derechos de la niña MARÍA PAZ TAMAYO CRUZ, presenta a través de apoderada judicial la señora DIANA XIMENA CRUZ MEZA en contra de ISAÍN TAMAYO BARRAGÁN, encontrando que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21 y 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil, y lo dispuesto en los artículos 24,129 de la Ley 1098 de 2006.

De otra parte, se reconocerá a la Dra. **CECILIA MANTILLA DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 37.805.248 de Bucaramanga T.P. N° 25.022 del C. S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS que en representación de los derechos de la niña MARÍA PAZ TAMAYO CRUZ, presenta a través de apoderada judicial la señora DIANA XIMENA CRUZ MEZA en contra de ISAÍN TAMAYO BARRAGÁN.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020 en la que dispuso: “**Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador



recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **CECILIA MANTILLA DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 37.805.248 de Bucaramanga T.P. N° 25.022 del C. S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

15

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NBS.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 030FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga 3 de marzo de 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria
Juzgado 4°. De Familia